



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“3.- Denuncia de la formación política Sí Podemos Canarias (Podemos-Sí Se Puede-Equo), contra el señor director del Servicio Canario de la Salud, por campaña de logros vulnerando el principio de neutralidad de los poderes públicos.

Vista la denuncia del representante general suplente de la formación política Sí Podemos Canarias (RE núm. 532, de 23 de mayo de 2019), contra el director del Servicio Canario de la Salud y la formación política Coalición Canaria (CCa), denunciando campaña de logros vulnerando el principio de neutralidad de los poderes públicos.

Visto el escrito presentado por la representante general de la formación política Coalición Canaria (CCa) (RE núm. 538, de 24 de mayo de 2019), presentando alegaciones a la denuncia.

Visto el escrito presentado la Dirección del Servicio Canario de la Salud (RE núm. 544, de 24 de mayo de 2019), presentando alegaciones a la denuncia.

La Junta Electoral, tras deliberar sobre el asunto, acuerda por mayoría:

Primero.- Estimar la denuncia planteada por el representante de la formación política Sí Podemos Canarias (Podemos-Sí Se Puede-Equo) en lo que se refiere al Director del Servicio Canario de la Salud, D. Conrado Jesús Domínguez Trujillo por vulneración del artículo 50 de la LOREG, de la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo de la Junta Electoral Central sobre interpretación del artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al objeto y los límites de las campañas institucionales y de los actos de inauguración realizados por los poderes públicos en período electoral, y del principio de neutralidad de las Administraciones Públicas en período electoral, al colgar el Sr. D. Conrado Jesús Domínguez Trujillo, Director del Servicio Canario de la Salud, en su perfil de twitter, un video de carácter laudatorio sobre el personal al Servicio Canario de la Salud y el funcionamiento de este último; lo que implica una difusión de logros prohibida en campaña electoral.

Segundo.- Acordar la prohibición inmediata de la difusión de la publicación referida en la denuncia.

Tercero.- Desestimar el resto de pretensiones de la denuncia”

Lo que se comunica para conocimiento y efectos

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2019.